

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8448

Art. 1º.- Dónase a la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines, la fracción de tierra fiscal ubicada en la Ciudad de La Plata e identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Manzana 243, Parcela 15, con inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad al folio 743 del año 1882, con una superficie de 925,35 m2.

Art. 2º.- La fracción de tierra identificada en el artículo anterior, será destinada a la construcción de viviendas para los afiliados de la nombrada Asociación, Seccional La Plata.

Art. 3º.- Si en el término de cinco años, a contar de la fecha de escritura traslativa de dominio a favor de la donataria, no se diere cumplimiento con el cargo impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad de la cesión y el Poder Ejecutivo iniciará las acciones necesarias para retrotraer el dominio al patrimonio de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo de indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán con cargo a la entidad beneficiaria.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez y siete
días del mes de julio de mil novecientos se-
tenta y cinco.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.